



**BCU**  
SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS FINANCIEROS

## COMUNICADO

### PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que en el día de la fecha ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo referido a los seguros de cobertura de saldo deudor (ir al proyecto), con el objetivo de fortalecer el marco normativo vinculado a la protección del usuario de servicios financieros.

En lo que respecta a la cobertura por fallecimiento del deudor, al igual que con el resto de las coberturas de seguros que el cliente contrate conjuntamente con el crédito que asume, cabe indicar que la Ley 18.212 de 5 de diciembre de 2007 toma en consideración la existencia de agentes especializados en el manejo de los riesgos relacionados y permite que lo cobrado por dichos agentes a cambio de tomar esos riesgos, se traslade al cliente por fuera del cálculo de la tasa de interés.

En esta instancia, se introducen modificaciones a las exclusiones a la tasa de interés implícita por dicho concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Por un lado, se establece que las sumas reintegradas por las empresas aseguradoras a las instituciones prestamistas beneficiarias de seguros de vida de saldo deudor, en concepto de comisión, gastos administrativos, etc. relacionadas con ese seguro, no podrán ser excluidas de dicho cálculo.

Asimismo, se reduce al 2 o/oo (dos por mil) sobre saldos asegurados, la cifra máxima de la prima mensual del mencionado contrato de seguros que es posible excluir del cálculo de la tasa implícita antes referida. Mediante estudios realizados se ha podido comprobar que dicho monto cubre las partidas netas cobradas por la mayoría de las empresas aseguradoras.

Por otra parte, en aras de una mayor transparencia, la propuesta establece la obligación de informar a los clientes:

1. Nombre de la empresa aseguradora contratada para otorgar la cobertura de seguros.
2. La prima abonada desglosada en sus componentes, distinguiendo lo que efectivamente percibe la empresa aseguradora de lo que se le reintegra a la institución que otorga el crédito.
3. Información sobre el alcance de la cobertura de seguros. En particular, se deberá aclarar si la misma abarca la totalidad de lo adeudado a la fecha de fallecimiento del deudor, incluyendo los créditos a vencer.



**BCU**  
SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS FINANCIEROS

4. Detalle de cómo se calculará el monto del seguro a pagar. Cuando la prima se abona en forma mensual, se deberá detallar si el porcentaje de prima pactado se aplicará a la totalidad de lo adeudado, incluidos los créditos a vencer.

Finalmente, se impone la obligación de incorporar en la página web de la institución el procedimiento que deben seguir los causahabientes y codeudores del deudor fallecido para acceder a la cobertura, incluyendo la información sobre plazos y cómo proceder en caso de que la cobertura sea denegada.

Reviste gran importancia el aporte que la Superintendencia pueda recibir por parte de las instituciones implicadas en esta propuesta normativa.

Se señala que, una vez emitida la norma, se publicará en el sitio web del Banco Central del Uruguay el resumen de los comentarios recibidos con su correspondiente análisis.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico [ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy](mailto:ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy) indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios, en un plazo que vencerá el 31 de marzo de 2023.